

# Factibilidad Constitucional de la Economía Social de Mercado en Venezuela

Autor: Joeli Matos Jácome

## **Resumen**

En este trabajo se intenta responder, desde la perspectiva de la Economía Social de Mercado, las siguientes preguntas: ¿Cómo garantizar la libertad y el bienestar de las personas? ¿Cuál orden institucional puede ser equilibrado en cuanto al poder? ¿Es posible establecer un modelo económico diferente en marco a la actual Constitución Política?

Palabras clave: Economía Social de Mercado, Constitución Venezolana, régimen político.

## Introducción

Considerando las circunstancias políticas, económicas, jurídicas y sociales que atraviesa Venezuela actualmente, la comunidad científica, especialmente en las áreas sociales, tenemos el deber de proponernos como tarea la búsqueda de soluciones innovadoras, hacernos preguntas y cuestionarnos como llegamos a donde estamos, y hacia dónde queremos ir en el futuro, asumiendo la realidad sin olvidarnos que siempre estaremos sujetos a los cambios y al devenir de los acontecimientos.

La economía es tema principal en este ensayo, reconozco que, aunque no soy experta en el área, ha sido grata la experiencia de estudiar y conocer ciertos modelos económicos, además de coincidir intelectual y moralmente con un modelo económico como, la Economía Social de Mercado, de origen alemán e inspirador, pues significó una nueva oportunidad para la sociedad alemana que decidió levantarse y continuar, después de sobrevivir al totalitarismo nazi, a la guerra y a las ruinas.

En cuanto a mi experiencia, este modelo económico respondió a interrogantes tales como: ¿Cómo garantizar la libertad y el bienestar de las personas? ¿Cuál orden institucional puede ser equilibrado en cuanto al poder? ¿Es posible establecer un modelo económico en marco a la actual Constitución Política? En efecto, todas las respuestas las conseguí en los postulados, principios y valores morales que la Economía Social de Mercado ofrece.

Ahora en cuanto a la aplicabilidad de dicho modelo, es indispensable para su aplicación examinar y evaluar las condiciones jurídicas del país, reconociendo si es factible o por contrario, no es factible, aplicar jurídicamente este modelo económico particular, por tal motivo emprendí la presente investigación en relación a conocer los principios de la Economía de Mercado y su compatibilidad con la legislación venezolana o específicamente con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Los planteamientos que serán desarrollados a continuación, precisan abordar algunas nociones generales sobre la estructura social y los sistemas que la integran; para iniciar, definamos sobre qué se

entiende por sistema económico: se basa en el conjunto de instituciones y normas que traducen el carácter de la organización económica de una determinada sociedad (Cuadrado, 2006). La estructura social evidentemente está conformada por un sistema económico y a su vez otros sistemas también la integran, como lo son, el sistema político, jurídico y cultural, este engranaje se convierte en una dinámica de interdependencia sistémica creada por los individuos que interactúan entre sí, en marco a ciertas reglas e instituciones.

En consecuencia, se crea un orden económico ajustado a las necesidades y características particulares y generales de los participantes de la sociedad, dicho orden se regula en base a las reglas o normas jurídicas o de conducta, que modelan el comportamiento de los participantes en la sociedad; de acuerdo a sus desarrollos, establecerán un marco normativo a regule las actividades económicas de los participantes.

Las interacciones o actividades económicas se denominan desde el punto de vista de la organización económica como economía de mercado o como economía planificada. La economía de mercado se basa en las decisiones económicas realizadas por los particulares o grupos económicos, y la economía planificada se basa en la planificación centralizada, donde privarán las decisiones de una organización inherente al Estado y en relación a un plan de aplicación general.

## **I. Economía de Mercado**

En adelante, nos aproximaremos a la economía de mercado, este sistema o modelo económico para ejecutarse exige la existencia de la propiedad privada, la libertad y tener en marcha un sistema de precios ajustable al mercado, esto es sucesivo a un orden descentralizado y de cooperación social, que requiere de un marco institucional a los fines que se emplee un buen manejo de la actividad económica, que pueda cubrir las fallas de los mercados, y de resultados positivos en beneficios individual y común.

Evidentemente, el intercambio es indispensable para afianzar el mercado, se requerirá de consumidores y empresas que persigan sus propios intereses, logrando no solo objetivos individuales sino también los objetivos sociales, esto dependerá de ciertas exigencias o condiciones, tales como: propiedad privada, libertad para garantizar la competencia y una moneda confiable de libre circulación para establecer

un sistema de precios que facilite la transacción entre las partes, lo que significa un acuerdo o convenio comercial entre dos o más partes.

La economía de mercado, en definitiva, funciona a través del mecanismo del mercado que implica información y ajustes de diversos factores, precios, consumidores, competencia, costos, intercambios monetarios, entre otros, a los fines de garantizar un equilibrio del mercado, que deberá autorregularse, a través de la oferta y demanda, sin la necesidad de una autoridad que organice y coordine estrictamente, aunque sí, dentro de marco jurídico provisto por el Estado.

En relación a estas afirmaciones, Marcelo Resico (2010) señala en su obra que: “Cuando en un determinado mercado la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida se produce lo que se denomina la cantidad de equilibrio (...) el equilibrio garantiza que se realice la situación óptima para el abastecimiento de bienes en un mercado determinado” (p.80). se dice entonces que, es ardua la faena por lograr mantener un equilibrio, considerando las casi inevitables constantes variaciones que se presentan entre la oferta y la demanda, convirtiendo al mercado en un vaivén de incertidumbres.

No obstante, la economía de mercado ofrece la posibilidad de innovación, bienestar y satisfacción de las necesidades y progreso, su efectividad va depender del orden institucional y del sistema legal adecuado, que ampare los diversos intereses de los agentes económicos, y en general, cualquier actividad de naturaleza comercial, impidiendo caer en políticas monopólicas o posiciones dominantes en el mercado. Ahora bien, el desarrollo económico que persigue toda sociedad y que en palabras del profesor Casanova Roberto (2021): “es un proceso de transformación de una sociedad, proceso que le permite a sus miembros desplegar libremente su capacidad creadora de riqueza y de cultura, alcanzado así mejores niveles de vida”. Conviene entonces preguntarnos, si en efecto un modelo, como la economía de mercado, con sus variables y fallas, puede incluir a todos los miembros de una sociedad o, por el contrario, excluir a numerosas personas, destinándolos a permanecer en riesgos de pobreza.

De las diversas realidades originadas de este modelo económico, como breve y someramente he ilustrado, existen considerables ventajas en cuanto al crecimiento económico, al incentivo de la innovación, la competencia, la libertad, la propiedad privada, sistema de precios ajustado a la oferta y demanda, entre otras. También es cierto, que muchas personas pueden no encontrar en este modelo económico, oportunidades, garantías, protección, igualdad, y acceso, limitándolas a vivir bajo exclusión, discriminación

y desigualdad. Las soluciones a estas problemáticas, muchas veces la proponen grupos u organizaciones políticas que formulan una distribución “justa” de la riqueza a través de un sistema de economía planificada.

## II. **Economía Planificada**

A manera de síntesis, repasemos el modelo o sistema económico que configura la economía planificada, la cual se diferencia de la Economía De Mercado de manera tajante, pues bajo este sistema los procesos económicos son determinados por un grupo u organización inherente al Estado, mediante un plan que incluye a todos los participantes de la sociedad, el pensamiento imperante es la organización colectiva, por cuanto niega la posibilidad de la propiedad privada y de la descentralización, postulando los valores de igualdad y centralización general.

Por tanto, un sistema económico que rechaza la propiedad privada no dará lugar a la toma de decisiones de los particulares y a la libertad con respecto a la actividad económica, las cuotas de producción se obtienen de los sectores productivos, tal como describe Marcelo Resico (2010): “En este sistema desaparece la posibilidad de realizar decisiones personales con respecto a la actividad económica. En general, coincide asimismo con la incapacidad de ejercer decisiones libres en la esfera económica con la imposibilidad de ese mismo tipo de decisiones en el ámbito político”. (p.64).

La historia nos revela cual ha sido el desenlace de los países que han confiado en un sistema económico estrictamente centralizado, en el que los problemas de producción se traducen en mala calidad, escasez y límites de accesos de los productos, al no permitirse la libre empresa y plantearse heroicamente el objetivo de maximizar el consumo de la sociedad, los resultados se vuelven contradictorios, por cuanto el aparato productivo requiere de mayor inversión para incrementar la producción y así poder satisfacer la demanda del consumo de los consumidores.

La experiencia de países que adoptaron este sistema de organización económica, nos ofrece un panorama de desigualdad, incapacidad para tomar decisiones económicas, en el caso de URSS los resultados fueron caóticos.

Huerta de Soto (2005) señaló que, como todo sistema de agresión institucional al libre ejercicio de la función empresarial, entendiéndolo por agresión o coacción toda amenaza de violencia física que inicia y ejerce sobre el actor por otro ser humano o grupo de seres humanos (p.87).

Por otro lado, en cuando las decisiones, estas se toman de manera centralizada y se priva el derecho a las decisiones individuales se debilita la voluntad, el incentivo y la creatividad de las personas, obstaculizando el desarrollo, el progreso y la innovación. En estas condiciones las inversiones son escasas, y los resultados económicos son deficientes e insuficientes, aun cuando el propósito fuera el de incluir a todos los participantes, procurando generarles acceso y reconocimiento, las consecuencias terminan siendo devastadoras y los planteamientos o ideales se hacen utópicos o irrealistas.

### III. **Economía Social de Mercado**

Del choque de ambos modelos económicos (economía de mercado y economía planificada) surge como punto de equilibrio, la Economía Social de Mercado, como modelo económico que permite las iniciativas descentralizadas de los participantes dentro de los mercados con la participación del Estado que establecerá un marco normativo e instituciones que regularán e intervendrán moderadamente en las relaciones y conductas de los agentes económicos.

La economía social de mercado es sustentada por una doctrina económica y política denominada ordoliberalismo, con orígenes alemanes, pues esta corriente de pensamiento nació por pensadores alemanes alrededor de los década de los 40 del siglo XX, y fue luego planteada, después de la conmoción que significó la guerra, la postguerra, y haber sido dirigidos por un gobierno fascista y totalitarista; el ideario de los pensadores fue crear una balanza entre la libertad y el bienestar de los participantes en un orden institucional, procurando garantizar a la sociedad el desarrollo económico y la dignidad humana.

El ordoliberalismo por su naturaleza doctrinaria, es una investigación científica que conforme los datos y contenidos que surjan con el devenir del tiempo, puede ampliarse y crear diversos modelos teóricos; finalmente es también un programa político que propone el desarrollo de la moral, que prioriza la dignidad de las personas, respetando la libertad individual y las iniciativas empresariales, sin dejar de lado, los valores de la cooperación, la solidaridad y la compasión.

Para sumar más características, leamos al profesor Roberto Casanova (2021) que manifiesta lo siguiente con respecto al funcionamiento del ordoliberalismo:

*El carácter sistémico de la perspectiva ordoliberal le lleva a destacar también que una sociedad puede ser pensada como un conjunto de sistemas interactuantes y no como un único sistema. La economía, la política, la ciencia, la cultura, el derecho, etcétera serían sistemas componentes del sistema social. Cada uno de ellos, como sistema, consistiría en innumerables interacciones humanas en el marco de ciertas reglas o instituciones. Cada uno tendría su propia lógica y, al mismo tiempo, interactuaría con los otros sistemas. (p.85).*

Los pensadores ordoliberales le dieron importancia al intercambio entre las diferentes disciplinas, ahora si nos detenemos a precisar la relación entre ellas, observamos que conforme los lineamientos del ordoliberalismo, la economía esta ordenada en base a un sistema económico, que es regulado en marco al ordenamiento jurídico, que ha sido establecido por políticas que surgen de los valores y la cosmovisión de personas que conforman la sociedad.

De tal manera que el marco jurídico hace prevalecer el modelo económico, establece cuáles son las reglas del mercado, cual es la dinámica de la libre competencia, cuales son los valores morales a los que deben sujetarse, y limitará al Estado de intervenir excesivamente en el mercado, aunado a la función de promover el sentido de justicia y dignidad.

La economía social de mercado tiene como fin la organización de los mercados, procurando corregir las fallas a través de condiciones institucionales, sociales y éticas, optimizando el funcionamiento del sistema económico, el objetivo es crear un equilibrio, corrigiendo cualquier desbalance que pudiera presentarse y afecte las garantías y valores que son imperantes en este modelo, evitando el error de una organización centralizada, que es rotundamente rechazada en la Economía social de mercado.

Este sistema económico surge tal como lo señala Marcelo Resico (2010):

*(...) del intento consciente de sintetizar todas las ventajas del sistema económico de mercado: fomento de la iniciativa individual, productividad, eficiencia, tendencia a la auto-regulación, con los aportes fundamentales de la tradición social cristiana de solidaridad y cooperación, que se basan necesariamente en la equidad y la justicia en una sociedad dada. En este sentido propone un marco teórico y de política económico-institucional que busca combinar la libertad de acción individual dentro de un orden de responsabilidad personal y social. Los representantes de esta concepción*

*trabajan en una síntesis de la tradición político-económica liberal (derechos individuales, republicanismo, mercado) con el pensamiento social-cristiano (justicia, social, solidaridad). (p.124).*

Los valores sociales base en la economía social de mercado son: la libertad individual, la propiedad privada, dignidad humana y la justicia social, la libertad económica, ellos representan el sistema de valores que proclama y defiende este modelo económico, entendiéndose por libertad individual como la posibilidad del ser, para usar todas sus capacidades, desarrollarse como persona, la libre elección de decidir lo que las personas quieran para sus vidas; ahora, en cuanto a la dignidad humana, esto se refiere al respeto que todo sujeto tiene derecho recibir independientemente de su pensamiento, creencia o estatus económico, toda persona por el simple hecho de existir es merecedor de respeto.

Por otro lado, la propiedad privada, va de la mano de la libertad individual, representa la garantía del reconocimiento de aquellos bienes, ideas o proyectos que son resultados obtenidos del desarrollo de las personas, o de sus familiares, que representan un acervo material o el producto del trabajo y el esfuerzo, por ultimo la justicia social, que se refiere a un sistema de apoyo social que tenga como base la solidaridad, el respeto y la dignidad de la persona, no obstante, esto no significa que los pobres deban ser mantenidos por las instituciones, se trata realmente es de procurar un balance o igualdad de oportunidades, que genere las condiciones para la convivencia humana y la paz social.

El sistema moral es fundamental en este modelo económico, ahora con respecto al ordenamiento económico y la política de ordenamiento, este modelo económico se rige por normas jurídicas, reguladas en áreas del derecho privado y derecho público, constituyéndose el marco jurídico- legal que organiza los mecanismos económicos, creando en efecto una relación entre el sistema jurídico y el sistema económico, y a su vez entra en relación el sistema político, a través del poder ejecutivo y legislativo.

#### IV. **Sistema jurídico y Economía Social de Mercado**

En la economía social de mercado, los valores, fundamentos y mecanismos en efecto son establecidos y protegidos por el Estado, que entre sus funciones, tiene la carga de establecer un marco jurídico, equivalente a la legislación de normas que derivan en la Constitución, códigos y leyes, que regulan dentro del ámbito económico, las pautas y reglas para el ordenamiento del sistema económico.

Existen las reglas formales del Derecho positivo, estas son las normas jurídicas escritas, que podemos definir como un juicio valorativo del deber ser, de carácter general y que de ser necesario se pudiera usar la coacción para garantizar su cumplimiento, a fin de que reine el orden al garantizar la seguridad jurídica; estas normas son de orden público o de orden privado, esto dependerá del interés tutelado.

Son de orden público todas aquellas normas que son de estricto cumplimiento o necesidad para el Estado, y de orden privado, todas aquellas que regulan las relaciones jurídicas entre los particulares, que persiguen un interés personal; por otro lado, también existen las reglas informales, que tienen origen en el Derecho consuetudinario, estas son las reglas de conductas no escritas, basadas en la costumbre, los valores y la cultura, que han mantenido una consistencia en el tiempo.

Ahora, las fuentes jurídicas se clasifican en fuentes directas e indirectas, son fuentes directas la Constitución, la ley, los reglamentos, las ordenanzas, entre otros, e indirectas son la jurisprudencia y la analogía, sin embargo, esto puede variar de acuerdo al sistema jurídico establecido por cualquier Estado, en ejercicio de su soberanía. Las normas contenidas en cualquier instrumento jurídico, tienen carácter obligatorio y a los fines de hacer cumplir el funcionamiento del ordenamiento económico se imponen sanciones o medidas punitivas.

En este sentido, todo este conjunto de reglas en el ámbito económico, conforma lo que en el sistema de la economía de mercado se denomina constitución económica, o el marco jurídico que regula el funcionamiento económico. Evidentemente existe una clara interdependencia entre el sistema jurídico y el sistema económico.

La ESM también está asociado al Estado de Derecho que implica derechos humanos, principios democráticos, primacía de la Ley, que regula toda actividad Estatal y administrativa, libre de independencias partidaria, un poder judicial honorable, con jueces y asistentes judiciales que hacen control judicial de la legalidad y sirven a los principios éticos y morales además de ciudadanos políticamente activos que participan con libertad, confianza y autonomía.

## V. **Compatibilidad de la legislación venezolana con la Economía social de mercado**

La legislación venezolana actual, encabezada por la Constitución (1999), que establecen los principios o fundamentos que rigen el ordenamiento social, político y económico del país, permiten conocer cuáles son los ideales y modelos que la sociedad venezolana tiene incorporada en su organización como Estado. Analicemos al menos brevemente la legislación venezolana con respecto a los principios y/o valores de la Economía social de mercado, comenzando por:

**Estado de derecho:** La Constitución Política (1999) respecto a este principio de la ESM establece, artículo 2: “Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político” De tal manera que, efectivamente este principio de la ESM, está previsto en la legislación venezolana.

Cabe destacar que sin estado de derecho no es posible establecer un modelo económico como el de Economía Social de Mercado, por cuanto es necesario garantizar los principios democráticos, la primacía de la Ley, un sistema de justicia que ejerza con ética e imparcialidad el control judicial de la legalidad, los derechos humanos e igualdad de los ciudadanos ante la ley.

**La propiedad privada:** Referente a este principio, la Carta Magna (1999) preceptúa en el artículo 115: “Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Sólo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes”.

La propiedad privada es otro principio que se acoge a la legislación venezolana, por cuanto está plenamente garantizado tal como se evidencia en la norma constitucional señalada; ahora en relación con la ESM es importante resaltar que el principio de la propiedad privada tiene carácter obligatorio en la

aplicación de dicho modelo económico, si no se garantiza el reconocimiento y protección al derecho de la propiedad privada, se incurre en la negación de la libertad individual y también afecta directamente a la dignidad humana, por cuanto se estaría negando el respeto al trabajo, a las capacidades, ideas, proyectos y resultados obtenido del esfuerzo de las personas.

**Libertad económica:** Este principio se constituye como el principal derecho económico establecido en la Constitución Política (1999) artículo 112: “Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social (...)”. Además, el precepto constitucional también menciona que el Estado promoverá la iniciativa privada, la producción de bienes y servicios, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, entre otros, queda entonces claro la compatibilidad del este principio de la ESM con la legislación venezolana.

Es importante hacer hincapié en lo esencial que es este principio para la ESM, por cuanto está implícito el valor moral de la libertad individual, que no es más que la posibilidad de todo ser humano de desarrollar sus capacidades y aprovechar las oportunidades para procurarse beneficio y bienestar, de esta manera crearse la vida del modo que mejor le parezca, por eso deben haber garantías jurídicas de la libertad económica y de los derechos económicos que estén implícitos, para el efectivo funcionamiento de la Economía Social de Mercado.

**Sistema de libre formación de precios:** La estabilidad de precios es un factor importante en la regulación de los mercados, para que esto ocurra el sistema de libre formación de precios aporta una información a los consumidores y productores, que permite conocer los grados de escasez y también permite saber que es rentable, responder a esta variación entre consumo y la producción es posible a través del libre precio, si se estableciera un régimen que estableciera los precios sin tomar en cuenta las dinámicas del consumo y los productos, sería imposible desarrollar una Economía Social de Mercado.

Por otro lado, la libre formación de precios, no niega la intervención del Estado en una ESM, esto se refiere a las atribuciones que tienen las instituciones estatales para intervenir conforme lo establezca la Ley en el ejercicio de sus funciones como entes regulador, de control y sancionador, limitándose a actuar

arbitrariamente estableciendo precios a su propio criterio. En cuanto a este principio de la ESM, la Constitución Política (1999) establece en el artículo 299:

*“El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. El Estado conjuntamente con la iniciativa privada promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para lograr una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática participativa y de consulta abierta”.*

Lo que da lugar a considerar compatible la legislación venezolana con este otro principio de la ESM, sin dejar de lado el artículo 112 de la C.R.B.V., anteriormente compartido, el cual por su naturaleza amplia sobre los derechos económicos, también aporta sustento jurídico para la libre formación de precios.

**Solidaridad:** La Carta Magna (1999) establece artículo 135:

*“Las obligaciones que correspondan al Estado, conforme a esta Constitución y a la ley, en cumplimiento de los fines del bienestar social general, no excluyen las que, en virtud de la solidaridad y responsabilidad social y asistencia humanitaria, correspondan a los o a las particulares según su capacidad. La ley proveerá lo conducente para imponer el cumplimiento de estas obligaciones en los casos en que fuere necesario. Quienes aspiren al ejercicio de cualquier profesión, tienen el deber de prestar servicio a la comunidad durante el tiempo, lugar y condiciones que determine la ley”.*

Esto demuestra entonces que la solidaridad es un valor moral que no está apartado de los valores sociales que estableció el legislador, por cuanto la solidaridad representa la responsabilidad mutua y la ayuda mutua, semejante a la cooperación, que también es básicamente la colaboración mutua por parte de los participantes.

En relación a esto, Marcelo Resico (2010) manifiesta que, según este principio, los puntos comunes de las condiciones de vida y la convergencia de intereses tienen que constituir la base de la ayuda mutua. Cada uno debe contribuir con su capacidad para que los demás se desarrollen (p.130).

**Competencia Funcional:** Este significativo principio tiene su interés en fomentar interacciones de calidad, entre los consumidores y los productores, por cuanto los mantiene en alertas, en relación a la calidad del producto, los precios, mantener un comportamiento ético en el mercado, evitando la corrupción y los monopolios o centralizaciones derivadas de abuso de la libertad empresarial.

Ahora conforme hemos descrito este principio y las fallas que deberán evitarse a toda costa, se observa en la Constitución (1999) establece artículo 113 “No se permitirán monopolios. Se declaran contrarios a los principios fundamentales de esta Constitución cualesquier acto, actividad, conducta o acuerdo de los y las particulares que tengan por objeto el establecimiento de un monopolio o que conduzcan, por sus efectos reales e independientemente de la voluntad de aquellos o aquellas, a su existencia, cualquiera que fuere la forma que adoptare en la realidad”. El legislador claramente está protegiendo en correcto funcionamiento de la competencia funcional, procurando que se eviten los monopolios.

**Subsidiaridad:** Como derivado de la solidaridad y la cooperación, la ESM también fomenta este principio que corresponde como función principalmente al gobierno, por cuanto la subsidiaridad es otorgar asistencia del Estado, a las personas o familias con bajos recursos que requieran el apoyo, para satisfacer sus necesidades personales y familiares, al respecto la Constitución Política (1999) hace referencia a este principio en los artículos 299 y 112.

El artículo 299 específicamente reza lo siguiente “(...) El Estado conjuntamente con la iniciativa privada promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para lograr una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática participativa y de consulta abierta”.

Conforme el Estado es señalado de responsable de promover el desarrollo armónico de la economía nacional, así como de elevar los niveles de vida de la población, además que debe lograr una

justa distribución de la riqueza, en efecto estamos ante el principio de subsidiaridad de la ESM, que proporciona justicia social para la sociedad, sin menoscabar la autonomía del individuo o restar importancia a la autoayuda. Para concluir, La subsidiaridad no reemplaza a la responsabilidad individual, sino que aspira a hacerla posible.

## **VI. Economía social de mercado, normas jurídicas y principios en la Constitución de 1999**

Conforme se ha demostrado la compatibilidad de los principios de la Economía social de Mercado con la Constitución Política de 1999, de acuerdo a los principios contenidos en el texto constitucional, los cuales fueron señalados, logrando apreciar con efectividad que la ESM en cuanto a sus reglas jurídicas y ordenamiento social, económico y político es aplicable o adaptable como modelo económico por el Estado venezolano.

Haciendo un repaso por los principios y valores sociales del ESM, entre ellos, la propiedad privada, la libertad económica, la libre formación de precios, la solidaridad, la competencia funcional, la subsidiaridad, y la asociación con el orden de Estado de Derecho, no ha quedado duda que la Constitución (1999) establece y promueve estos principios, ahora si hacemos un cotejo entre los artículos y la realidad fáctica de la Venezuela actual, podemos cuestionarnos y reflexionar sobre la practica de estos principios, si han sido asumidos por el Estado o se han limitado a funcionar al margen de los principios y normas que consagra la Constitución.

Venezuela en la actualidad es gobernada al margen de los fundamentos constitucionales, de los valores y principios que estableció el legislador, si observamos las actuaciones del gobierno en turno, sin ánimos de parecer partidista, siendo netamente realista, se aprecia la existencia de un sistema intervencionista, totalitarista, y estatista, que asumió el control de los poderes públicos, que se dedica a dictar mandatos para regular conforme a su criterio político los asuntos económicos y sociales de toda índole.

Claramente, existe violación de los preceptos constitucionales, el marco jurídico insólitamente no es garantía para las prácticas de los principios y reglas de coinciden con la ESM; es necesario que el Estado se acoja a las normas y actué con coherencia, en cumplimiento de cada disposición, pues solo de esta

manera puede aplicarse un sistema económico con los valores imperantes de la ESM, como la libertad individual, la propiedad privada, la libertad económica, la libre formación de precios, la solidaridad, la competencia funcional, la subsidiaridad, la responsabilidad individual, la justicia social, la subsidiariedad o la sostenibilidad ambiental.

Todos estos valores antes mencionados, encabezan el modelo económico, dan forma a un Estado que permite el desarrollo libre de las personas y empresas, con una mínima intervención del Estado que se asegura de la funcionalidad de la competencia con ética, la subsidiaridad, promover la solidaridad, garantizar la propiedad privada y la libertad económica de los particulares, enmarcado en un Estado de Derecho, que limita el poder y otorga derechos fundamentales inherentes al ser y a la libertad de cada individuo.

Tal como manifiesta Mayerlin Matheus Hidalgo en la Revista de Derecho Público (2017):

*que se reconozca el derecho de cada persona de realizar la actividad económica de su preferencia y beneficiarse de ella hasta que lo considere (sin imposiciones arbitrarias); que sean las reglas de la oferta y la demanda las que permitan la alza o baja de los precios en el mercado y no que sea el Estado –con absoluto desconocimiento de las necesidades reales de las personas– el que fije los precios con criterios políticos; que la competencia sea la medida para los prestadores de servicios y productores de bienes sin que haya lugar a regulaciones excesivas (mandatos a los particulares), que asimismo la cooperación surja del intercambio libre entre las personas que buscan aprovecharse de su actividad económica y aquellas que gracias a esta actividad consiguen un beneficio directo o indirecto, por último que se entienda que las riendas de la economía, en un país que quiere alcanzar la prosperidad, las debe llevar el sector privado, de nuevo, los particulares en intercambios libres y no que se entienda que el Estado es protagonista en la economía, es decir, que haya finalmente un entendimiento de que la intervención del Estado debe ser subsidiaria, solo en casos muy concretos donde, más bien, la no intervención del Estado vía actividad de ordenación, de prestación o fomento por ejemplo, sería perjudicial para la sociedad.*

Para finalizar y partiendo de la subjetiva opinión, manifiesto que de conformidad con todos los datos, información, normativa, doctrinas, relacionados con la Economía social de mercado en marco a la Constitución política de 1999 de la República Bolivariana de Venezuela, o en general con la legislación venezolana, actualmente el ordenamiento jurídico en el ámbito económico, esta abiertamente violando principios constitucionales, los mismos que tienen compatibilidad con la Economía social de Mercado.

El Ejecutivo nacional en los últimos años ha violado el principio de la división de los poderes públicos, generando una aleación de los poderes públicos en cabeza de un grupo reducido de personas que, conforme a sus criterios políticos, legislan, gobiernan, administran “justicia” y monopolizan el mercado, ejercen todas las funciones de la rama del poder público, y limitan las actuaciones de los particulares a los mandatos dictados, sin control constitucional ni legal, saltando por encima de los derechos económicos de los ciudadanos, que ha perdido la libertad económica, la libre competencia en el mercado, afectando en todas sus formas la libertad individual y con esto la dignidad de cada persona que se encuentra limitado de desarrollarse.

Por último, a pesar de todas las actuaciones negativas por parte del Gobierno, y de fatal manejo del poder por su parte, considero que la Constitución vigente de 1999 en efecto reconoce los principios fundamentales de la Economía Social de Mercado, esto significa estar un paso hacia adelante en cuanto a la aplicabilidad de este modelo económico en un posible futuro, en el caso que las circunstancias políticas del país cambien al menos a cuanto a lo que se refiere al Estado de Derecho, sólo el cumplimiento de los principios fundamentales de la Constitución asegura las condiciones para ejecutar conductas y actividades en base a la Economía Social del Mercado.

Para eso es necesario erradicar de la actividad de la gestión económica, la actividad de ordenación que el Gobierno arbitrariamente ejerce sobre la mayoría de los sectores de la economía, abusando de su poder y violando la Constitución, y de su potestad para intervenir sobre el mercado, sobre la producción y los consumidores, debe estar limitada a los supuestos establecidos en las Leyes que regulan el ámbito económico, garantizar el debido proceso y la presunción de inocencia, el acceso a órganos de justicia imparciales, y en cuanto a las potestades sancionatoria, se debe garantizar el derecho a la defensa, el principio de legalidad y reducir los supuestos ilícitos.

Y definir cuál es el modelo económico realmente que nos hemos propuesto seguir, pues la Constitución (1999) establece un sistema mixto en la economía, esto termina siendo un modelo indefinido, que no es claro en cuanto al modelo económico que rige al país, conviene entonces definirlo, aclarar como ajustar el orden económico conforme el modelo establecido, de esta manera se evitaría que el Gobierno intervenga excesivamente en las relaciones comerciales, viole las libertades, y al contrario de esto, la función del Estado se subsidiaría con mínima intervención, en garantías de los derechos individuales.

## **Conclusión**

La Economía Social de Mercado es un modelo económico que prioriza la libertad individual, la libertad económica, la propiedad privada, la subsidiaridad, este modelo equilibra las potestades de la Administración Pública con la libertad de los individuos que participan en la sociedad, niega los monopolios, el abuso de poder, el totalitarismo, la intervención del Estado de manera excesiva, promueve la solidaridad, la cooperación, la competencia bajo la ética, y la subsidiaridad.

Todos estos principios los encontramos en la Constitución actual de 1999, aparentemente parece ser un instrumento jurídico compatible con la Economía Social de Mercado, sin embargo, en la Constitución no existen postulados que hagan referencia directa a dicho modelo, el texto constitucional hace mención una economía mixta, lo que en definitiva no es lo mismo a la Economía Social de Mercado, a pesar de encontrar los principios fundamentales de este modelo en los preceptos constitucionales.

Como consecuencia, en mi opinión esto ha dado pie a que no tengamos como país criterios económicos claros y definidos en cuanto al modelo económico que dirige el comportamiento de los agentes económicos, además de que no sepamos reconocer cual es el límite de intervención que debe mantener el Gobierno en cuanto al mercado y cuales potestades de la Administración Pública pudieran estar violando principalmente el derecho a la libertad económica, a la propiedad privada, a la libertad individual, a la dignidad humana, y a la libre formación de precio, entre otros.

Finalmente, considero que hay factibilidad Constitucional de la Economía Social de Mercado como modelo económico, por cuanto se reconocen los principales principios y valores sociales de este modelo, además para su perfeccionamiento constitucional, los esfuerzos no son excesivos ni imposibles.

## **Bibliografía**

Cuadrado, Luis (2006) Introducción a la política económica. Editorial McGrawHill.

Casanova, Roberto (2021). Breve tratado sobre ordoliberalismo. Editorial Konrad Adenauer Stiftung

Resico, Marcelo F (2010) Introducción a la Economía Social de Mercado. 1a ed. - Buenos Aires, Konrad Adenauer Stiftung.

Huerta de Soto, Jesús (2005). Socialismo, Cálculo Económico y Función Empresarial. Unión Editorial. Madrid.

Naranjo, Yury (1975). Introducción al Derecho. Editorial Ediciones Librería Destino.

Matheus Hidalgo, Mayerlin (2017) Revista de Derecho Público No. 151/152. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, Julio – diciembre 2017.